ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

ADENDA No. 02

PROCESO DE LICITACION PUBLICA
No. FDLF-LP-007-2025

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES A NIVEL LOCAL DE EMPRENDIMIENTOS, MIPYMES Y ACTORES DE LA ECONOMÍA INFORMAL, MEDIANTE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y RECURSOS DE CAPITALIZACIÓN"

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015; con el fin de realizar las modificaciones al pliego de condiciones electrónico correspondiente al Proceso de Selección de Licitación pública No. FDLF-LP-007-2025 y **en ejercicio de la autonomía administrativa, con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, y en atención a las respuestas a las observaciones extemporáneas al proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente realizar las siguientes modificaciones y/o aclaraciones. De conformidad con lo anterior, se debe realizar ADENDA**, mediante la cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR numeral 7.5 Forma de Pago, en el sentido de dejar sin efecto el inciso final de la Nota 4 incluyendo Nota 5 Impuesto de Timbre, la cual quedará así:

"Nota 5: Impuesto De Timbre Nacional

El valor contractual del proceso supera los 6.000 UVT, lo cual se causará el impuesto de timbre de acuerdo con la tarifa vigente, y será asumido por el contratista.

Será aplicado conforme a lo establecido en la normativa vigente, específicamente en el Decreto 175 de 2025, que modifica transitoriamente el parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 522 y 533 del mismo estatuto.

Exención y traslado del impuesto

- La Alcaldía Local de Fontibón, como entidad de derecho público, no paga directamente el impuesto de timbre (Art. 532 ET).
- El impuesto recae sobre el contratista privado, quien asume el costo y paga el tributo.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en este tipo de contratos interviene una entidad pública exenta (como lo establece el artículo 533), y una persona natural o jurídica no exenta, la tarifa aplicable del Impuesto de Timbre será del 0.5% sobre la cuantía gravada del contrato.

Los porcentajes específicos de estos conceptos pueden variar según el domicilio fiscal del contratista, y la normatividad tributaria vigente en el momento de la firma. Por tanto, cada oferente deberá realizar el cálculo respectivo y contemplar dichos valores en su propuesta económica, asumiendo que estas cargas no serán reconocidas adicionalmente por la Entidad"."

SEGUNDO: MODIFICAR NUMERAL 7.3 PLAZO, en el sentido de aclarar que el plazo es de siete meses y/o hasta agotar recursos.

TERCERO: PUBLICAR Ficha No. 26 de criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria.

CUARTO: PUBLICAR Matriz de Riesgos, acogiendo observación que modifica riesgo No. 19.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días de diciembre de 2025.

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Luis Fdo. Hernández Salgado – Contratista Apoyo área de Contratación FDLF
Revisó: Pedro Pablo Avella – Profesional Especializado Asesor del Despacho
Revisó: Jose Miguel Venegas Venegas - Contratista Apoyo área de Contratación FDLF